

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADUANA NACIONAL Y LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Aduana Nacional y la Unidad de Investigaciones Financieras, el cual se rige al tenor de las siguientes Cláusulas:

PRIMERA.- PARTES INTERVINIENTES.

Constituyen partes integrantes del presente Convenio:

1. La **ADUANA NACIONAL**, representada por la Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda, en su calidad de Presidenta Ejecutiva, designada mediante Resolución Suprema N° 27269 de fecha 23 de noviembre de 2020, Cédula de Identidad N° 1897010 expedida en la ciudad de Tarija, con domicilio legal en la Avenida 20 de octubre N° 2038, entre Calle Juan José Pérez y Agustín Aspiazu de la zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **ADUANA**.
2. La **UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS**, representada por la Lic. Lizeth Pamela Troche Huanca en su calidad de Directora General Ejecutiva, designada mediante Resolución Suprema N° 27952 de fecha 27 de diciembre de 2022, con Cédula de Identidad N° 4878997 expedida en la ciudad de La Paz, con domicilio legal en la Calle Loayza N° 155 de la zona central de la ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará la **UIF**.

La **ADUANA** y la **UIF** en su conjunto se denominarán **LAS PARTES**.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.

Son antecedentes del presente Convenio, los siguientes:

2.1 DE LA ADUANA NACIONAL

La Aduana Nacional por mandato del artículo 3 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999, es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

El Directorio de la Aduana Nacional, de conformidad a los incisos g) y h) del artículo 37 de la misma Ley, tiene entre otras, las atribuciones de aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario; y, aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

El inciso n) del artículo 39 de la citada Ley, faculta a la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional a suscribir convenios con otras instituciones, previa aprobación del Directorio de la Aduana Nacional.

2.2 DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Los estándares internacionales contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, concretamente la Recomendación 2 del Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI, sugiere que los países deben asegurar que los formuladores de políticas, la Unidad de Inteligencia

20 JUN 2023
ABG. KARINA LILIANA SERRUDO MIRANDA
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL
TECNICO DE ASESORIA LEGAL
DEPARTAMENTO NACIONAL DE
GERENCIA NACIONAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DE LA ORIGINAL

Karina L. Serrudo M.
A.N.

Financiera (UIF), las autoridades de cumplimiento de la ley, los supervisores y otras autoridades competentes, a nivel tanto político como operativo, cuenten con mecanismos eficaces establecidos que les permita cooperar y, cuando corresponda, coordinar a nivel interno entre sí, respecto al desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

El artículo 495 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, establece que la UIF es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, está encargada de investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y otros de su competencia, y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados.

El inciso b) del artículo 3 de la Ley N° 170 de 09 de septiembre de 2011, determina entre las atribuciones de la Unidad de Investigaciones Financieras, la de acceder a cualquier base de datos de entidades públicas para realizar actividades de investigación financiera y patrimonial en los casos que se presume la comisión de delitos de financiamiento al terrorismo.

De igual forma, el artículo 18 de la Ley N° 004 "Marcelo Quiroga Santa Cruz" modificado por el Parágrafo IV del artículo 12 de la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, señala entre las atribuciones de la Unidad de Investigaciones Financieras, analizar y realizar actividades de inteligencia financiera y patrimonial, para identificar presuntos hechos o delitos de corrupción.

Los incisos c), d) y e) del artículo 10 del Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras aprobado mediante Decreto Supremo N° 4904 de 05 de abril de 2023, establece entre sus atribuciones las siguientes:

- c) Solicitar cooperación técnica, logística o funcional a cualquier entidad pública, manteniendo la confidencialidad y reserva de la información generada en la entidad;
- d) Recabar información pública o confidencial de cualquier entidad de registro público, la cual está obligada a colaborar, dentro del término que se le fije, con carácter preferente, urgente y de manera activa e inmediata;
- e) Acceder a cualquier base de datos, expediente, informe y cualquier otra forma de documentación de entidades públicas a fin de obtener la información necesaria que le permita cumplir con sus objetivos, no pudiendo negársele tal acceso.

Finalmente, conforme el artículo 498 de la Ley N° 393, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF es la Directora o Director General Ejecutivo y el inciso b) del artículo 6 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°4904, dispone que la MAE, cuenta con la función específica de suscribir acuerdos interinstitucionales, nacionales o internacionales para el mejor desarrollo de las funciones asignadas a la Unidad.

TERCERA.- OBJETO.

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto poner en vigencia mecanismos de coordinación para garantizar el acceso e intercambio de información y cooperación técnica entre **LAS PARTES** con la finalidad de simplificar los trámites y optimizar los procesos y procedimientos para lograr la mayor efectividad en la prevención y lucha contra la legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo y mitigar los posibles ilícitos tributarios aduaneros.

28 JULY 2023
M. J. GARCIA
ABOGADO LEGAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA FINANCIERA

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

C. G. G.

C. N. J.
Abdalla V.
Zedraza F.
A.N.

D. P.
Rea
Int. A.

UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
A.D.M.
UJ

UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
L.Y.B.
UAEC

UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
T.L.
UAEC

Katya L.
Sandoval M.
A.N.

3. Promover procesos de capacitación, a fin de que los funcionarios de ambas entidades desarrollen conocimientos con relación a la prevención y lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y el control de divisas.
4. Brindar soporte técnico entre las áreas tecnológicas, para el intercambio de información.
5. Designar puntos de contacto para las comunicaciones y cumplimiento de medidas preventivas para la aplicación de sanciones financieras relacionadas a las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
6. Compartir experiencias y conocimientos entre ambas entidades.

SEXTA.- ENLACES DE COORDINACIÓN.

LAS PARTES establecen que designarán a las Áreas responsables y/o enlaces de ejecución para el cumplimiento del presente Convenio.

A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** intervinientes, se podrá efectuar reuniones de coordinación.

La designación de personal de enlace nuevo, por cualquiera de **LAS PARTES** suscribientes, deberá ser comunicada necesariamente a la otra parte, por escrito y en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la nueva designación.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

LAS PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad y seguridad de la información. Tal obligación subsistirá aún después de finalizada la relación laboral con sus dependientes y de finalizada la vigencia del presente Convenio.

Los funcionarios autorizados por **LAS PARTES**, deben utilizar la información única y exclusivamente para los fines establecidos en el presente Convenio y en el cumplimiento de las funciones conferidas por Ley y de ninguna manera para fines personales o de otra índole y serán responsables de los efectos a terceros que se pudieran generar por su mal uso.

La vulneración a la confidencialidad de la información, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

OCTAVA.- MECANISMOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Una vez suscrito el presente Convenio, los responsables del Área Tecnológica de **LAS PARTES**, definirán e implementarán los mecanismos para el intercambio de información a fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

NOVENA.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Se establecen como medios de coordinación y comunicación, los siguientes:

- a) Nota formal
- b) Contacto telefónico
- c) Correo electrónico institucional
- d) Otros medios tecnológicos para el intercambio de información digital

2023
M. L. V. ZEGARRA F. A. J.
ASISTENTE TÉCNICO DE ASesorIA LEGAL
DEPARTAMENTO NACIONAL DE ASesorIA LEGAL
GERENCIA NACIONAL

Aduana Nacional
ESCPIA FIEL
EL OLIVERO

G.G.
A.J.

G.A.J.
Abigail V. Zegarra F. A. J.

D.A.J.
Rosmery Quintana A. J.

UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
A.D.M.
UJ

UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
L.Y.B.
UAEC

UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
J.T.L.
UAEC

C.E.
Karina L. Zamora M.
A.N.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia indefinida a partir de la suscripción, o hasta que **LAS PARTES** decidan dar por culminado el presente Convenio de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá modificarse, en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de **LAS PARTES**. Dichas modificaciones surtirán efecto, a partir de la firma de la adenda que formará parte del Convenio original.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.

Cualquier divergencia resultante de la aplicación del presente Convenio será resuelta por **LAS PARTES** de común acuerdo, en el marco de la coordinación interinstitucional y la buena fe, acordando utilizar el diálogo y la conciliación interna a fin de procurar una solución.

DÉCIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN.

El presente Convenio podrá ser resuelto cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- Por común acuerdo de las partes suscribientes.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

Para proceder a la Resolución, se deberá hacer conocer la decisión de forma escrita a la otra parte, con treinta (30) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD.

LAS PARTES declaran su aceptación y conformidad con todas y cada una de las Cláusulas que anteceden y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares originales de un mismo tenor y validez.

La Paz, 21 de abril de 2023.

Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda
**PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL**


Lic. Lizeth Pamela Froche Huanca
**DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS**

20 de abril 2023
MATERIA DE ASesorIA LEGAL
EJECUTIVA DE LA ADUANA NACIONAL
DEPARTAMENTO NACIONAL JURIDICA
GERENCIA

Aduana Nacional
ESC PIA FIEL
I EL ORIGI AL

